

Bogotá D.C.

Señor
NICOLÁS TIERRADENTRO MARTÍNEZ
Apoderado general
PARKING INTERNATIONAL S.A.S.
Dirección: Carrera 14 # 89-48, Oficina 202
Correo electrónico: legal@parking.net.co, abogado1@parking.net.co
Teléfono: (57-1) 519 0077
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado SDA 2026ER106109 del 22 de mayo de 2026. Solicitud de inspección a parqueadero Lusso Parking

Cordial saludo, respetado señor Tierradentro Martínez:

La Secretaría Distrital de Ambiente, recibió el radicado del asunto, mediante el cual, solicita:

«(...)

Solicitud formal de verificación y control frente a parqueadero público denominado LUSO PARKING que actualmente opera en un predio colindante a nuestro parqueadero, ubicado en la Carrera 3 Este # 2C-19, Santa Fe, Bogotá

...

Dicho predio tiene el chip catastral AAA0186PYMS se encuentra dentro del Parque de los Cerros Orientales

...

1. *Que se programe y realice visita de inspección al establecimiento de parqueadero ubicado en Carrera 3 Este # 2c-19 al frente del sendero peatonal Monserrate, al lado del CAI de Policía de Monserrate, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, urbanísticos, ambientales y de funcionamiento.*
2. *Que se requiera al responsable del establecimiento para que aporte la totalidad de la documentación habilitante para su operación, incluyendo, entre otros:*
 - *Concepto de uso del suelo.*
 - *Licencia de construcción o acto administrativo que habilite el uso como parqueadero.*
 - *Registro mercantil y demás documentos exigidos para establecimientos de comercio.*
3. *Que se verifique el cumplimiento de las normas del POT aplicables al predio, en especial aquellas relacionadas con su destinación ambiental y restricciones de uso.*

4. En caso de evidenciarse incumplimientos, se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes, incluyendo la imposición de medidas correctivas y/o la suspensión de la actividad, conforme a la normativa vigente.

(...))»

Me permito informar que esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos a cada una de sus peticiones:

En materia de la Subdirección de Biodiversidad¹:

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente con jurisdicción dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en el área de rural de Bogotá D.C, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*». (Ver **Tabla 1 e Imagen 1**).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta.

Localidad (*)	03 – Santa Fe
UPL	06 – Cerros Orientales 23 – Centro Histórico
UPZ (*)	90 – Pardo Rubio 91 – Sagrado Corazón 92 – La Macarena
Código CHIP	AAA0186PYMS
Identificador único de lote BARMANPRE	101405000052

Fuente: SBIO-SDA, 2026

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

¹ Información suministrada por la Subdirección de Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

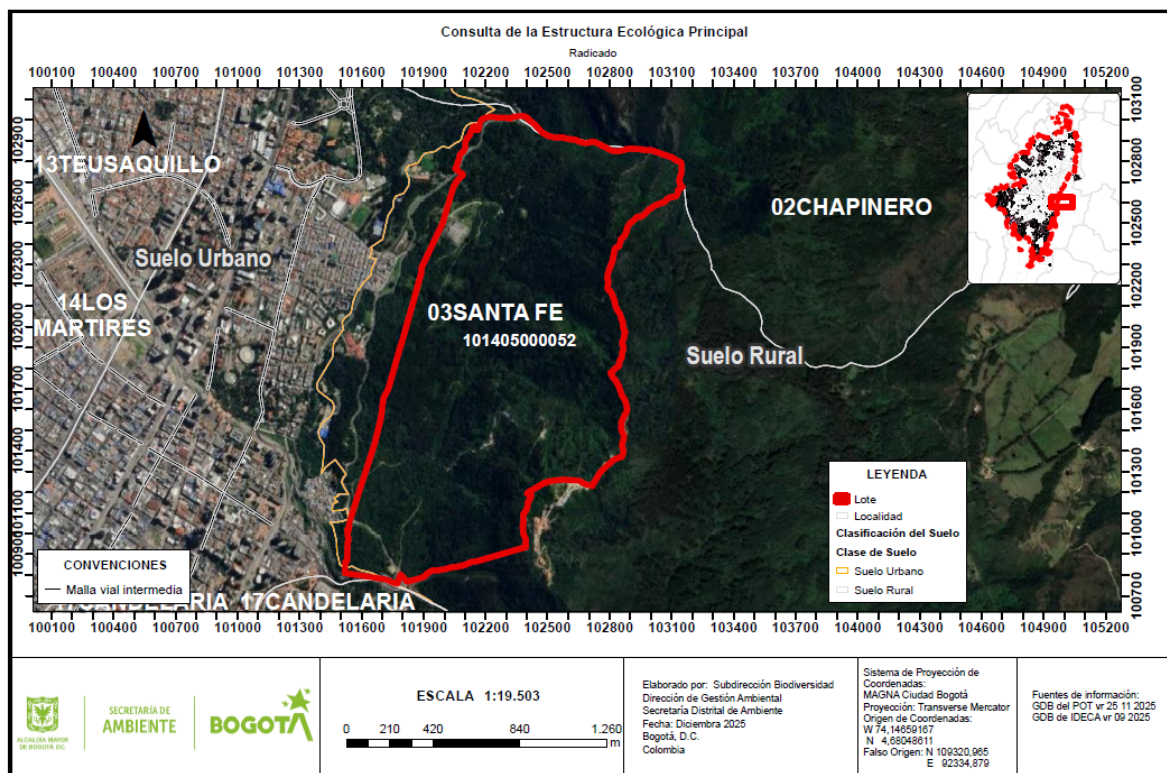


Imagen 1: Localización del lote con identificador único 101405000052, en suelo rural del Distrito Capital.
Fuente: SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP O CON DETERMINANTES AMBIENTALES

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con identificador único 101405000052 y CHIP AAA0186PYMS, se encontró que, actualmente, presenta superposición de área de lote con el Sistema Hídrico – Quebrada Choachí, Quebrada Santo Domingo, Quebrada Las Brujas, Río Arzobispo, Drenaje C. La Perseverancia, Canal La Perseverancia, Drenaje Quebrada Choachí, Drenaje Quebrada Las Brujas y Drenaje Río Arzobispo, elementos de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, (Ver **Tabla 2**, e **Imagen 2**).

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con Sistema Hídrico

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada Choachí	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada Santo Domingo	Decreto Distrital 555 de 2021 Resolución 1024 de 2025
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Quebrada Las Brujas	Decreto Distrital 555 de 2021 Resolución 1024 de 2025
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Arzobispo	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Drenaje C. La Perseverancia	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Drenaje Quebrada Choachí	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Drenaje Quebrada Las Brujas	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Drenaje Río Arzobispo	Decreto Distrital 555 de 2021
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua artificial	Canal La Perseverancia	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

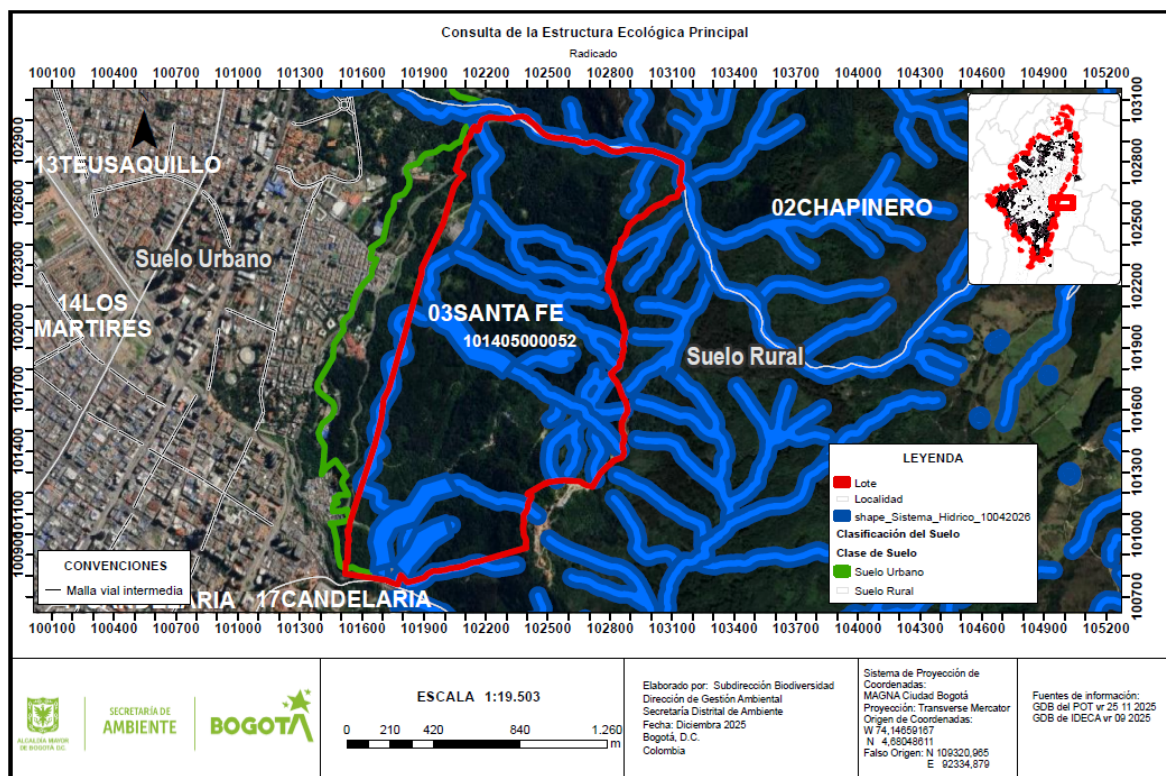


Imagen 2: Localización del lote identificado con identificador único 101405000052, con respecto a la Estructura Ecológica Principal - EEP. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Nota: Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el lote por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De ser necesario, los límites del lote objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo anterior, toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica de la Quebrada Choachí, Quebrada Santo Domingo, Quebrada Las Brujas, Río Arzobispo, Drenaje C. La Perseverancia, Canal La Perseverancia, Drenaje Quebrada Choachí, Drenaje Quebrada Las Brujas y Drenaje Río Arzobispo (**Tabla 2**), deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021**, el cual cita:

«(...)

«**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales**

(...)

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

(...))»

2.2. PARQUES URBANOS Y RURALES

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote de consulta, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con Parque de Borde, elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP, áreas complementarias para la conservación, de acuerdo con lo definido en el artículo 68 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la **Tabla 3 e Imagen 3**.

Específicamente con la subzona de Zona de conservación de la biodiversidad, Zona de manejo paisajístico y Zona de manejo silvicultural.

Tabla 3. Lote de consulta con traslape respecto a Parques Urbanos y Rurales

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas complementarias para la conservación	Parques Urbanos y Rurales	Parque de Borde	Parque de los cerros orientales (Área de ocupación pública prioritaria)	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

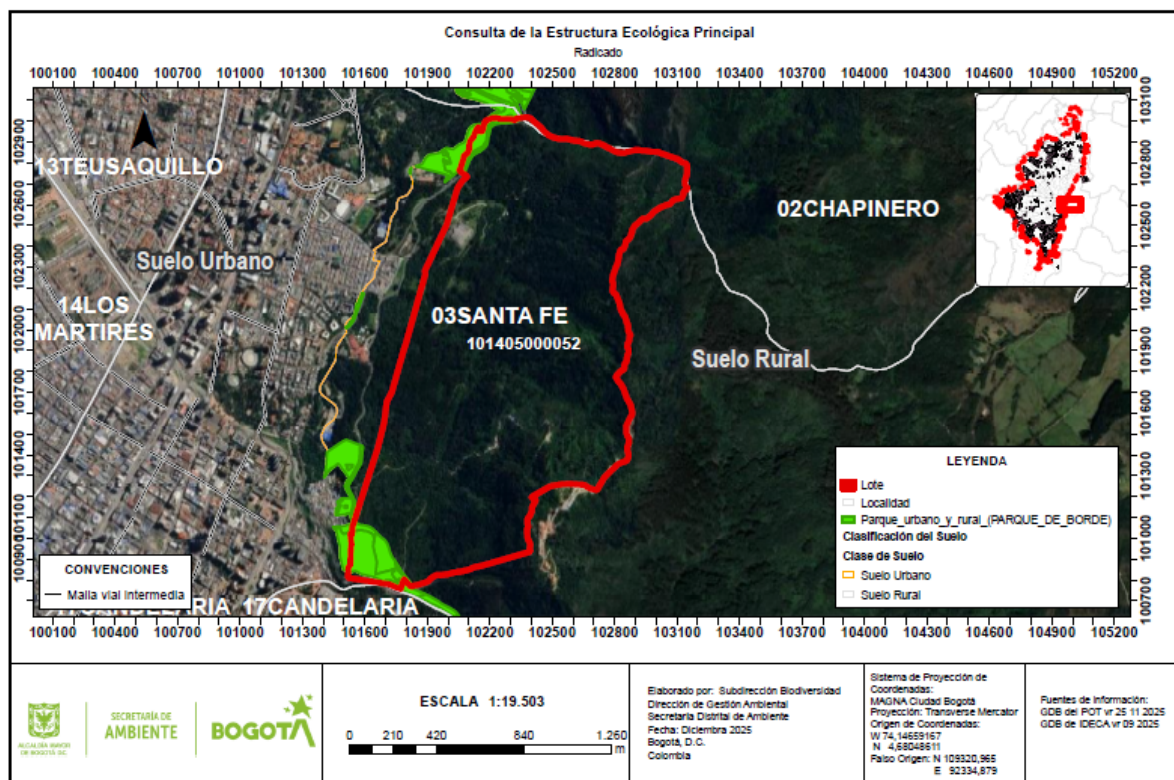


Imagen 3: Localización del lote identificado con identificador único 101405000052, con respecto a los Parques Urbanos y Rurales, Elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Por lo anterior, toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con Parque de los cerros orientales (**Tabla 3**), deberá dar cumplimiento con lo establecido en el **artículo 68 del Decreto Distrital 555 del 2021**, el cual cita:

«(...)

Artículo 68. Parques de Borde. Son espacios abiertos que se localizan en los bordes urbanos y se configuran como espacios de transición y articulación entre los ambientes urbanos con áreas rurales y otros componentes de la Estructura Ecológica Principal. Los lineamientos para el diseño y construcción de los parques de borde se incorporarán en el Manual de Espacio Público a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación conforme a lo señalado en el componente urbano del presente Plan. Se trata de espacios continuos o discontinuos, que tienen como objetivo generar una transición y articulación espacial de los tejidos urbanos del borde con las dinámicas rurales, y

están destinados a aportar al mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes. Se encuentran conformados por:

(...)

2. Parque de Borde de los Cerros Orientales. Corresponde al Área de Ocupación Público – Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales establecida en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que será destinada a la conservación, al uso público, a actividades recreativas y a actividades de contemplación, observación y conservación, de conformidad con lo ordenado por la sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 (Ref.: 250002325000200500662 03). Adicionalmente, este Parque cumplirá con la función amortiguadora para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

El régimen de usos del Parque de Borde de los Cerros Orientales es el establecido por el Decreto Distrital 485 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

La administración y gestión de estas áreas está a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, bajo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias

(...)

2.3 ÁREAS PROTEGIDAS SINAP

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con identificador único 101405000052 y CHIP AAA0186PYMS, se encontró que, actualmente, presenta superposición de área de lote con Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área Protegida del Orden Nacional, de acuerdo con lo definido en el artículo 45 del Decreto Distrital 555 de 2021, (Ver **Tabla 4 e Imagen 4**).

Tabla 4. Superposición del lote en consulta con Áreas Protegidas SINAP

Componente	Categoría	Nombre	Acto administrativo
Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	Áreas protegidas del Orden Nacional – SINAP - Publicas	Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	Acuerdo 30 de 1976; Resolución 463 de 2005; Resolución 1766 de 2016; Sustracción Resolución 0685 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

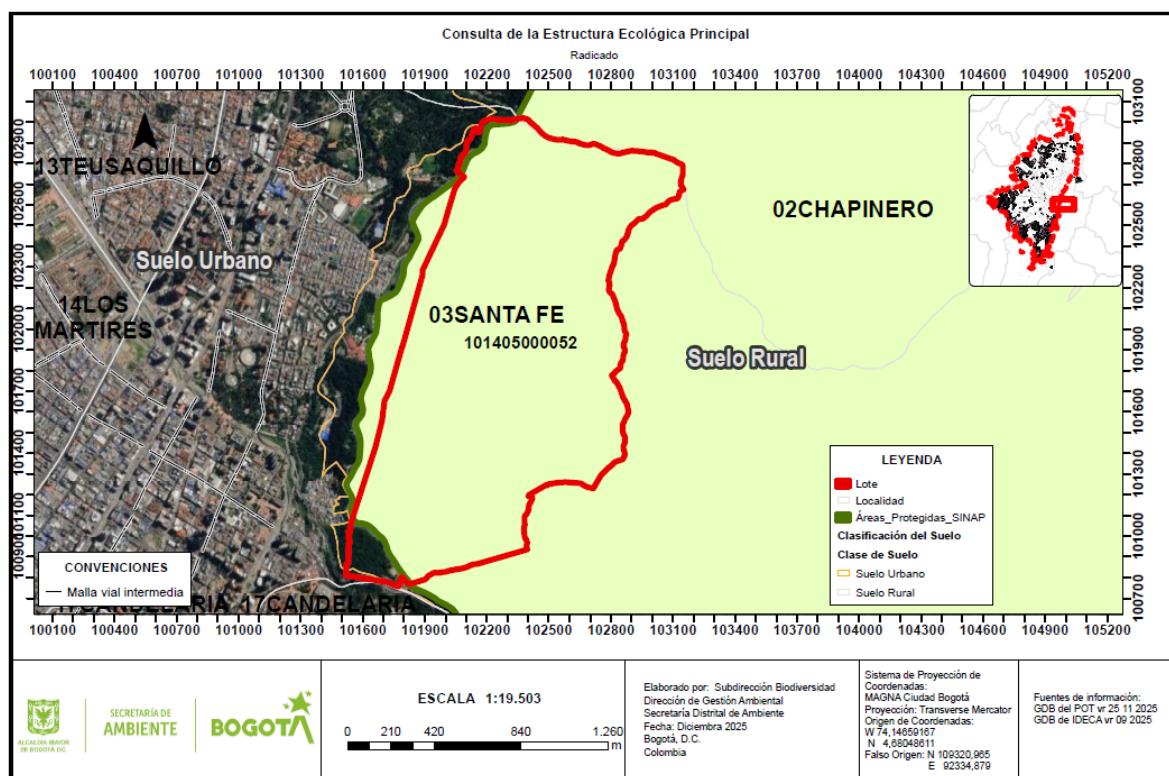


Imagen 4: Localización del lote identificado con identificador único 101405000052, con respecto a Áreas Protegidas SINAP. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

2.4 PÁRAMOS

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con identificador único 101405000052 y CHIP AAA0186PYMS, se encontró que, actualmente, presenta superposición de área de lote con el Corredor Páramo Cruz Verde – Sumapaz, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica, de acuerdo con lo definido en el artículo 59 del Decreto Distrital 555 de 2021, (Ver **Tabla 5 e Imagen 5**).

Tabla 5. Superposición del lote en consulta con Páramos

Componente	Categoría	Nombre	Acto administrativo
Áreas de especial importancia ecosistémica	Páramos	Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz	Ley 1930 de 2018 Resolución 886 de 2018

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.



Por lo anterior, toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con el Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz (**Tabla 2**), deberá dar cumplimiento con lo definido en el **artículo 59 del Decreto Distrital 555 del 2021**, el cual cita:

«(...)

Artículo 59. *Complejo de Páramo Cruz Verde – Sumapaz. En virtud de su importancia ambiental y los servicios ecosistémicos que presta este ecosistema, constituye suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Su delimitación corresponde a la contenida en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El régimen de usos del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que se superpone con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal correspondientes a las categorías de Parque Nacional Natural, Parques Naturales Regionales y Reservas Forestales Protectoras, será el establecido en el Plan de Manejo Ambiental del respectivo elemento.*

Parágrafo 2. *Los usos para las áreas del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que no se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal con Plan de Manejo Ambiental adoptado en los términos del parágrafo anterior, se rigen conforme a lo definido en la Ley 1930 de 2018 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o la normas que las modifiquen o sustituyan. Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o sustituya, se aplicará el siguiente régimen de usos:*

Usos Principales	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo. Sostenible: Actividades de contemplación, observación y conservación.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Agroecología bajo los lineamientos de la Resolución 886 de 2018 Aprovechamiento de productos secundarios del bosque.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...))»

2.5 FRANJA DE ADECUACIÓN

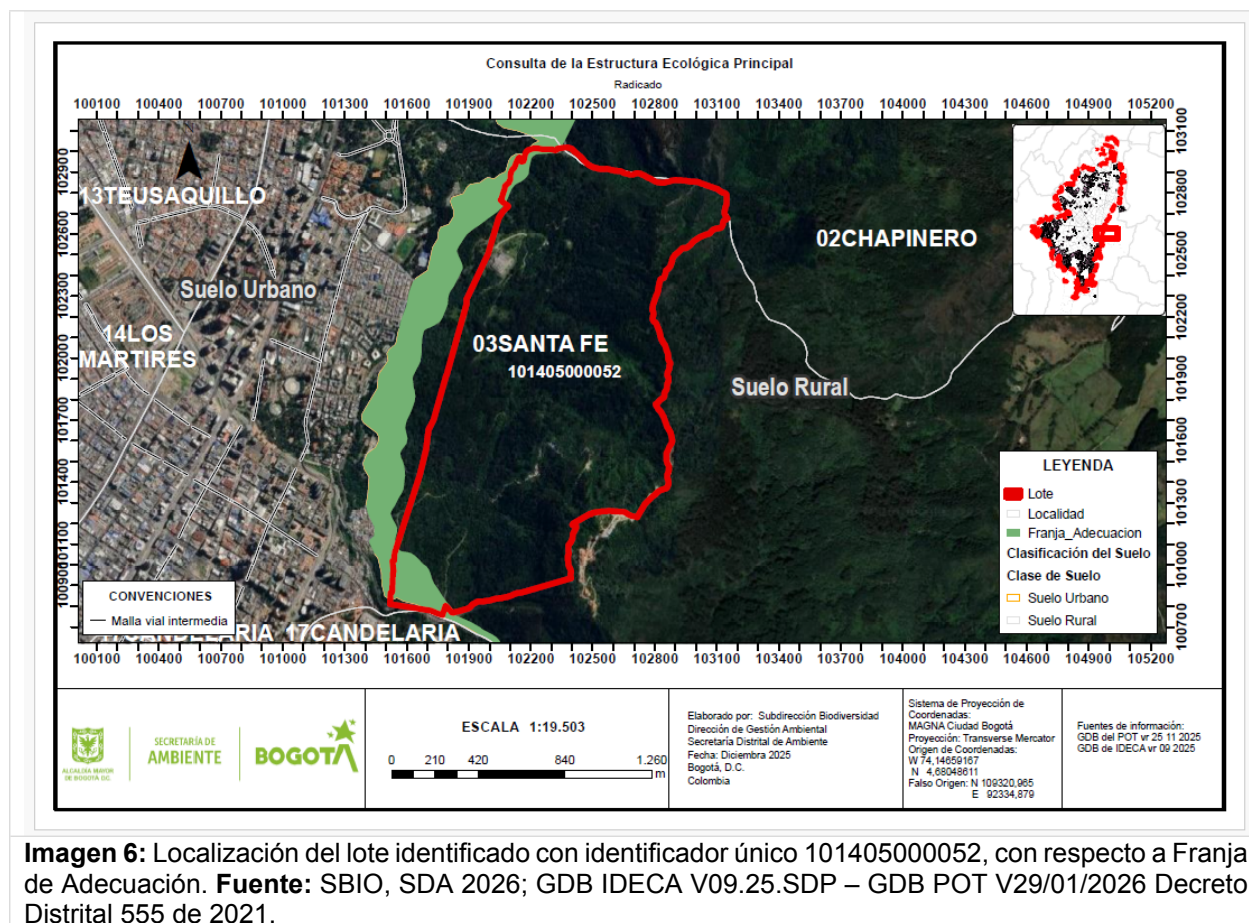
Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote de consulta, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, adoptada mediante Resolución número 0463 del

14 de abril de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial «Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá», **Tabla 6 e Imagen 6**.

Tabla 6. Superposición del lote en consulta con Franja de Adecuación

Categoría	Nombre	Acto administrativo
Cerros Orientales	Franja de Adecuación	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.



2.6 ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL BOSQUE ORIENTAL – ZONA DE PRESERVACIÓN

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote de consulta, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación, adoptada mediante Resolución número Res 1766 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Tabla 7 e Imagen 7**.

Tabla 7. Superposición del lote en consulta con Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental

Categoría	Nombre	Acto administrativo
Zona de Preservación	Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá	Res 1766 de 2014, MADS

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

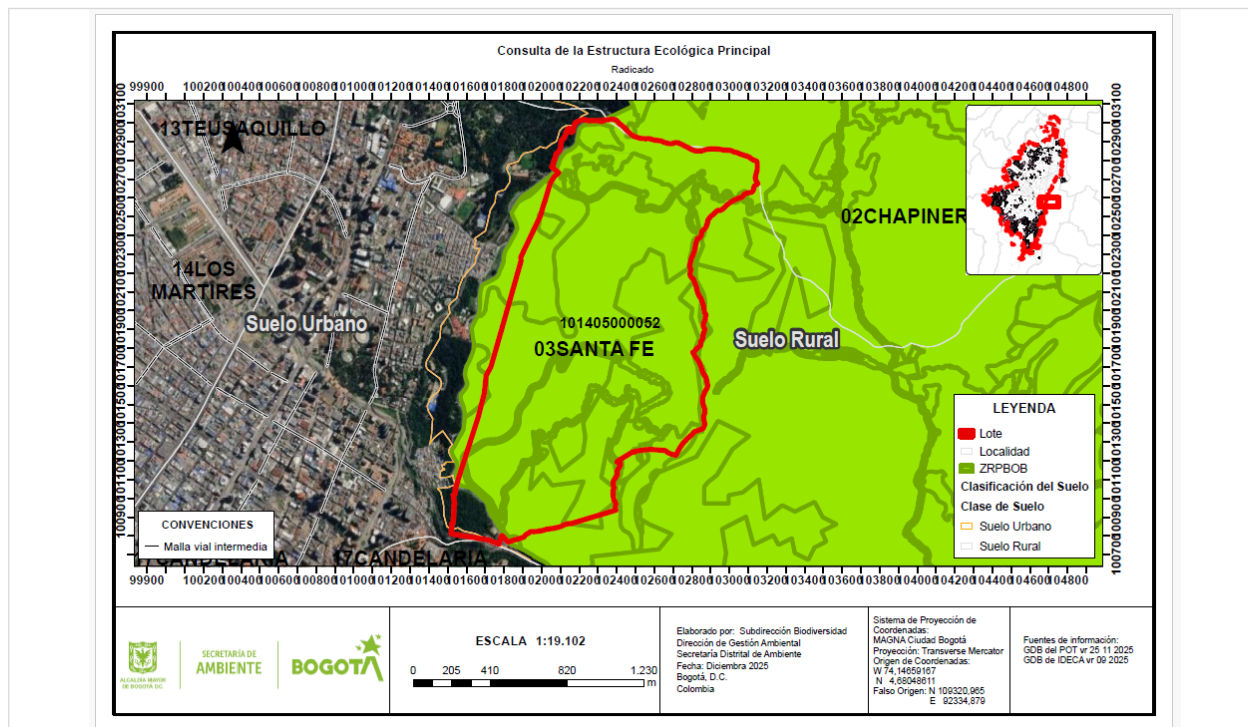


Imagen 7: Localización del lote identificado con identificador único 101405000052, con respecto a Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V09.25.SDP – GDB POT V29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

En materia de la Subdirección del Recurso Suelo²:

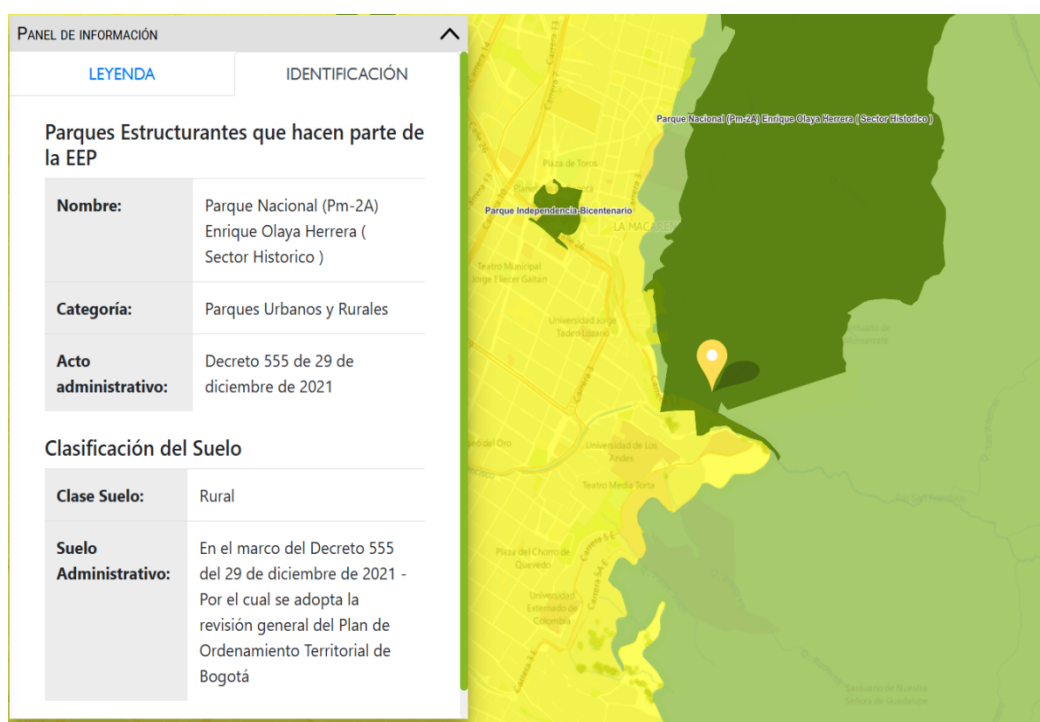
Por lo anterior, se procedió a verificar la ubicación del predio objeto de la solicitud mediante el Visor Geográfico Ambiental, correspondiente a la carrera 3 Este No. 2C-19. Como resultado de dicha consulta, se identificó que el predio se encuentra localizado dentro del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (sector histórico), en área rural. En consecuencia, este no se encuentra dentro de la jurisdicción de esta autoridad ambiental, tal como se muestra en la Ilustración No. 1.

Considerando que la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida en el artículo 66° de la Ley 99 del 1993, así:

*(...) **Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

² Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Ilustración No. 1 – Localización predio de interés



Fuente: Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – 2026.

Como resultado, su solicitud será trasladada a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Secretaría Distrital de Planeación, para que, desde su ámbito de competencia y jurisdicción, se pronuncie frente al particular, teniendo en cuenta que el lote objeto de consulta se encuentra ubicado en suelo rural.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ni autorización ambiental y únicamente aplican para el lote objeto de consulta.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601)3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexos: Radicado SDA 2026ER106109

Traslado: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.**
Dirección: Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera – Pisos 6 y 7, Bogotá.
Teléfono: +57 6015801111.
Correo electrónico: sau@car.gov.co.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP. Dirección: Carrera 30 # 25 - 90 Pisos 5 - 8 -13, Bogotá.
Teléfono: +57 601 335 80 00, Línea gratuita: 01-8000913-038. Correo electrónico: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyecto: Jessica Estefanía Rojas Bernal - Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo

Revisó: Rubiela López Castañeda - Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo
Diana Patricia Riveros Moreno - Profesional de la Subdirección del Recurso Suelo

Aprobó: Diana Milena Rincón Dávila - Subdirectora del Recurso Suelo

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO

Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR

ANA MILENA LOZANO MELGAREJO

Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR